

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano**, le fue turnado en fecha **11 de octubre de 2011**, para su estudio y dictamen, el expediente número **7058/LXXII**, formado con motivo del escrito presentado por los C.C. Rodrigo Medina de la Cruz, Javier Treviño Cantú, Adrián Emilio de la Garza Santos, Othón Ruiz Montemayor y Fernando Gutiérrez Moreno, Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, y Secretario de Desarrollo Sustentable, respectivamente, mediante el cual presentan **iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un artículo 127-Bis y derogar la fracción III del artículo 127 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a fin de establecer la prohibición de los usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.**

ANTECEDENTES:

Manifiestan los promoventes que Nuevo León y el país están siendo víctimas de una violencia sin precedente y de las expresiones más negativas del crimen organizado, refiriéndolo como un fenómeno multifactorial que debe ser atendido en todos sus frentes.

Indican que los acontecimientos ocurridos el pasado 25-veinticinco de agosto del año en curso, obliga a reconsiderar la conveniencia de que los

denominados casinos o casas de apuestas sigan instalándose en la Entidad sin control y sin participación del Estado y del Municipio.

Refieren que para aumentar los índices de seguridad que reclama y merece la ciudadanía nuevoleonesa es necesario atender de manera conjunta todos los frentes que integran causales de inseguridad pública. Dentro de esta visión, la prevención ocupa un lugar importante y la lucha por recuperar la tranquilidad, la seguridad patrimonial legítima y la vida de los ciudadanos es de evidente interés público, que exige poner un alto a la proliferación de casinos o casas de apuesta que obedece a la alta rentabilidad económica para sus propietarios.

Precisan que la instalación de nuevos casinos o casas de apuesta ha sido una prerrogativa unilateral del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, por ello, citan que se debe ir más allá de solicitar a dicha Dependencia Federal una estricta reglamentación y vigilancia en la operación de estos negocios, se debe prohibir que operen en el Estado de Nuevo León nuevas concesiones o permisos para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

Mencionan que estos llamados centros de entretenimiento han crecido exponencialmente y generado graves daños sociales como la ludopatía, y la afectación al patrimonio familiar. Son además lugares propensos a las actividades delictuosas como el lavado de dinero y sobretodo causan una distorsión en el estilo de vida que heredamos de las generaciones pioneras y debemos recuperar el rumbo para las presentes y futuras generaciones.

Citan que ser estrictos en la vigilancia de la operación y no permitir nuevas autorizaciones para estos establecimientos, es un reclamo de interés público local y obligación nuestra proteger a nuestra comunidad que está muy por encima del afán de lucro que anima a los dueños de esos establecimientos y se impida en lo futuro que sigamos al margen de las consecuencias de su operación.

Exponen que la tragedia que ha enlutado al pueblo nuevoleonés nos debe convencer que tenemos que rectificar, mejorar y eficientar las acciones preventivas en las operaciones de los denominados casinos que se encuentran ya autorizados. No hacerlo así conllevará a que solo podamos paliar las consecuencias de su operación, pero no su operación misma.

Detallan que esta actividad comercial, que se pretende justificar como una "actividad recreativa", "diversión o entretenimiento", tiene graves consecuencias, entre otras: en materia de salud, no se puede ignorar que el juego, para un gran número de ciudadanos honestos y antes, sin problemas en su entorno familiar o económico, se ha transformado en una patología, en enfermedad, en una adicción con graves consecuencias económicas, psicológicas y familiares; en materia de seguridad, por el alto grado de riesgo de implicación en operaciones de lavado de dinero.

Señalan que no podemos mantenernos al margen y con el pretexto de ser centros de entretenimiento, permitir que lucren con las familias nuevoleonésas y tolerar el riesgo de inseguridad que estamos obligados a

combatir en todos sus ángulos y respetar la forma de vida que cada Municipio y cada Entidad quiere darse.

En este contexto, proponen reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado para establecer expresamente la prohibición del uso de suelo y uso de edificación para casas de juego, centros de apuestas, casinos y similares, así como para establecer en la Ley que los planes o programas de desarrollo urbano de los municipios y los programas de "Centro de Población" deberán establecer la prohibición de uso de suelo y uso de edificación en el mismo sentido.

A mayor abundamiento, la propuesta de los promoventes consiste en derogar la fracción III del artículo 127 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que establece las casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares en la clasificación de los usos de servicios del suelo y edificaciones, según la función, además, en adicionar un artículo 127 Bis en la Ley en comento, mediante el cual expresamente se prohíban los usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares; de la misma forma para que se establezca la obligación de los Municipios, en el sentido de que en los planes o programas de desarrollo urbano se prohíban los usos de suelo y uso de edificación para dichos establecimientos.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido por el artículo 70, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción VIII, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

En los últimos años se ha observado en las principales ciudades del país un crecimiento inusitado de los establecimientos mercantiles donde se llevan a cabo apuestas relacionadas con eventos deportivos, así como juegos y sorteos, principalmente en la forma de terminales o máquinas para jugar y apostar al sorteo de números electrónicamente.

Ciertamente el fin primordial de estos establecimientos debe ser el entretenimiento, la diversión y el esparcimiento, no obstante, han contribuido al crecimiento exponencial y agravar los daños sociales en la salud y patrimonio de la ciudadanía.

En lo que respecta al ámbito regulatorio, la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento han sido ajenos a considerar los impactos negativos que el juego con apuestas ocasiona en el bienestar económico, físico, mental y emocional de determinadas personas.

De la misma forma, ha quedado evidenciada la obsolescencia de las disposiciones legales aplicables, lo que sumado a las innovaciones en el sector lúdico, ha llevado a innumerables omisiones, faltas y muchos errores de fundamento y hermenéutica legal por parte de las autoridades responsables de autorizar, controlar y vigilar este tipo de establecimientos comúnmente conocidos como casinos.

Por otra parte, han sido los Municipios quienes más han resentido las autorizaciones para la operación de casinos o centros de apuestas remotas expedidas por la Secretaría de Gobernación, que indubitablemente han acarreado a las autoridades municipales un sin fin de problemas y quejas con la ciudadanía, viendo mermada su calidad de vida con la instalación de estos establecimientos, en algunos casos acarreado otro tipo de actividades mercantiles, muchas veces inadecuadas o contrarias a las costumbres del lugar.

De ahí la urgente necesidad de proceder a la actualización legislativa en esta materia, pues hoy más que nunca la nación, pero sobre todo nuestro Estado, demandan de nosotros el hacer conciencia de los graves riesgos que afrontamos por la instalación desmedida, descontrolada y desregulada de los centros de apuestas.

En materia que incumbe al presente dictamen, la planeación urbana debe velar por el interés colectivo y su objetivo debe ser siempre mejorar la calidad de vida de las personas, derivado de lo cual se reconoce el papel rector de

los gobiernos locales y la importancia de la participación social en dicho proceso de planeación.

Así, los artículos 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 132 de la Carta Magna Local; los diversos 9, fracciones I y X, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 10, fracción I y XIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, consagran la facultad de los Ayuntamientos para formular y aprobar los planes y programas de desarrollo urbano municipal, así como para administrar, ejecutar y vigilar su cumplimiento, así mismo, para otorgar las autorizaciones, licencias o permisos para desarrollar acciones urbanas con base en los planes o programas municipales de desarrollo urbano.

En este sentido, acorde a lo dispuesto en las propias disposiciones constitucionales en comento, las facultades antes referidas se encuentran sujetas cumplir y guardar congruencia con los preceptos de las leyes secundarias, tanto federales como estatales, lo que significa que el legislador puede imponer formas para ejercer dichas atribuciones, sin invadir la esfera de la autonomía municipal.

Consecuentemente, esta Comisión Dictaminadora encuentra que la iniciativa en estudio resulta congruente y armónica con las disposiciones constitucionales antes señaladas y con las disposiciones de la Ley urbanística estatal, por lo que es de secundarse ampliamente la propuesta para prohibir el uso de suelo para las casas de juego, centros de apuestas, casinos y similares.

Finalmente, es de hacerse notar que la entrada en vigencia de la reforma que se aprueba, queda sujeta a la entrada en vigencia de la reforma a los artículos 23 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León a fin de establecer en dichos dispositivos la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 127-Bis; y se deroga la fracción III del artículo 127, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 127.

I a II.

III. Derogada;

IV a XXII.

Artículo 127 BIS. Quedan prohibidos los usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares. Los planes o programas de desarrollo urbano de los Municipios deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para dichos establecimientos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez iniciada la vigencia de la reforma a los artículos 23 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León a fin de establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

VICE-PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO
LEAL

DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

VOCAL

VOCAL

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN
AGUIRRE

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO
OROZCO

VOCAL

VOCAL

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

VOCAL

DIP. VICTOR OSWALDO FUENTES
SOLÍS

VOCAL

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS
ALMAGUER